

RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN No. 700 20 10 004

"Por la cual se cancela el evento de cotización No. 213520 de fecha 27 de mayo de 2026 y se procede a apartar del uso de Acuerdo Marco para la Compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería CCE-255-AMP-2021 – CCENEG-049-01-2021"

La Secretaría de Infraestructura del Municipio de Yopal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las dispuestas en el Decreto No. 722 de 2021, por el cual se establece el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del Municipio de Yopal y demás normas disposiciones legales vigentes que le sean aplicables, y,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 310 de 2021, mediante el cual se modificaron disposiciones del Decreto 1082 de 2015 relacionadas con la procedencia y utilización de los Acuerdos Marco de Precios y demás instrumentos de agregación de demanda.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, los Acuerdos Marco de Precios son contratos celebrados entre uno o más proveedores y Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, para la provisión a las entidades estatales de bienes y servicios de características técnicas uniformes, en la forma, plazo y condiciones allí establecidas.

Que mediante el Decreto Municipal No. 722 de 2021 se adoptó el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del Municipio de Yopal, el cual regula, entre otros aspectos, los procedimientos internos aplicables a la contratación adelantada a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano —TVEC—. En particular, el Capítulo VIII de dicho Manual establece las competencias y responsabilidades de las dependencias, secretarios de despacho y jefes de oficina en las etapas precontractual, contractual y poscontractual de los procesos que se adelanten mediante los instrumentos de agregación de demanda disponibles en la TVEC.

Que mediante el Decreto Municipal No. 722 de 2021, modificado por el Decreto Municipal No. 114 de 2025, se adoptó y actualizó el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del Municipio de Yopal, el cual regula, entre otros aspectos, los procedimientos internos aplicables a la contratación adelantada a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano —TVEC—.

Que, de acuerdo con el análisis adelantado por la Secretaría de Infraestructura, la necesidad contractual corresponde al suministro de materiales de construcción, materiales pétreos, elementos de ferretería y discos de corte requeridos para el desarrollo de actividades de rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura vial urbana y rural del Municipio de Yopal, bienes que, por su naturaleza, pueden corresponder a bienes de características técnicas uniformes y de común utilización. En consecuencia, la entidad verificó la existencia del Acuerdo Marco de Precios para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería CCE-255-AMP-2021 – Proceso CCENEG-049-01-2021, administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública —Colombia Compra Eficiente—, vigente para la fecha de estructuración del evento de cotización.

Que el evento de cotización No. 213520 fue creado en la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano —TVEC— arrojando las siguientes solicitudes de información:

CÓDIGO AP4-F10
VERSIÓN 9

FECHA DE APROBACIÓN: 08/07/2024

TELÉFONO CONMUTADOR (60 + 8) 6345913

Marque según corresponda: Dependencias Palacio Municipal opción 1, Sedes Externas opción 2

DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL –CASANARE Código Postal 850001

www.yopal-casanare.gov.co Email: contactenos@yopal-casanare.gov.co

Página 1 de 7



RESOLUCIÓN



700 20 10 004

Evento	Nombre del evento	Creador	Etiquetas	Mercancía	Fecha de Inicio	Fecha de fin.	Estado	Tipo	Respuestas
213520	RFI Materiales de Construcción y Ferretería – Región 7	Adriana Mercedes Hernández Fuentes		Materiales de Construcción y Ferretería	27/05/26	01/06/26	Completa	RFI	3

De las solicitudes de información, los proveedores de la región 7 manifestaron lo siguiente:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN, SERVICIO O CONSULTORÍA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	FF Soluciones SA Vr. UNITARIO	UT ESTUDIOS 049 Vr. UNITARIO	DISERRA SAS Vr. UNITARIO
1	MEZCLA ASFÁLTICA MDC-19	1	m³	\$2.766.750,00	\$2.500.000,00	\$4.046.000,00
2	EMULSIÓN ASFÁLTICA	1	Galón	\$75.743,50	\$29.132,00	\$452.200,00
3	CRUDO DE RIO SELECCIONADO T. MAX 4"	1	m³	\$1.398.250,00	\$271.200,00	\$880.600,00
4	BASE TRITURADA T. MAX 1 1/2"	1	m³	\$656.273,10	\$293.000,00	\$999.600,00
5	SUB BASE GRANULAR T. MAX 2"	1	m³	\$569.097,27	\$297.800,00	\$880.600,00
6	DISCO DIAMANTADO 14" x 2.8 mm, CORTE ASFALTO Y CONCRETO	1	Und	\$1.724.750,30	\$1.969.000,00	\$404.600,00

Es de tener presente que en el Acuerdo Marco de Precios para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería CCE-255-AMP-2021 – Proceso CCENEG-049-01-2021, no están los bienes adquirir mezcla asfáltica MDC-19, emulsión asfáltica, crudo de río seleccionado t. max 4", base triturada t. max 1 1/2", sub base granular t. max 2"; no obstante, en el clausulado del Acuerdo, la Cláusula 11 Obligaciones de los Proveedores (...) establece en el numeral 11.10: "Los precios cotizados no pueden ser superiores a los que hacen parte del catálogo vigente, salvo el caso en el cual se solicite la cotización de bienes adicionales que no estén contemplados en el catálogo teniendo como referencia el valor establecido por la entidad. En este último caso, el Proveedor podrá ofertar un valor de máximo el 20% adicional al establecido por la entidad."

Que, adelantado el evento de cotización No. 213520 de 27 de mayo de 2026 en el marco del Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021 para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería, la Secretaría de Infraestructura procedió a realizar, el día 5 de junio de 2026, por medio del simulador web de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la Simulación: 39161 – Compraventa ferretería – Región 7 – 2026-06-05, con el fin de contrastar los precios del AMP frente al presupuesto oficial establecido por la entidad mediante estudio de mercado local.

CÓDIGO AP4-F10

VERSIÓN 9

FECHA DE APROBACIÓN: 08/07/2024

TELÉFONO CONMUTADOR (60 + 8) 6345913

Marque según corresponda: Dependencias Palacio Municipal opción 1, Sedes Externas opción 2

DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL – CASANARE Código Postal 850001

www.yopal-casanare.gov.co Email: contactenos@yopal-casanare.gov.co

Página 2 de 7



700 20 10 004

RESOLUCIÓN**Estado de la Simulación No. 39161 en la TVEC:**

GOV.CO



Simulaciones

Simuladores

Direcciones

Supervisores

Usuario

/ Simulaciones / Simulación: 39161 - Compraventa ferretería - Región 7 - 2026-06-05

Simulación: 39161 - Compraventa ferretería - Región 7 - 2026-06-05

Borrador

Solicitud cotizaciones

Abrir ofertas

Selección proveedor

Envío a compra

Finalizado

Datos	
Simulador	Compraventa ferretería - Región 7
Consecutivo	39161
Nombre tipo del simulador	Menor precio
Estado proceso simulación	Seleccionar ganador
Evento cotización	26422
Catálogo	Defecto
RFI	
Fecha cierre	12/6/2026 17:00
Cotización seleccionada	

Gravamen	Valor
Estampilla Pro-Cultura	1.5%
Estampilla Pro-Adulto	3%
Mayor:	
Estampilla Pro Deporte y Recreación	2.5%
Estampilla para la Justicia	2%
Familia	

Número solicitud de compra

Coupa

Guía

Var gula

Cotizaciones

Eventos cotización

Items

Simulaciones válidas

Simulaciones no válidas

Archivos

Logs

Respuestas

Que, como resultado de la simulación No. 39161, con fecha de cierre 12 de junio de 2026 a las 17:00 horas, se recibieron cotizaciones de cuatro (4) proveedores habilitados en la Región 7 del AMP, cuyo evento de cotización fue el No. 26422. La verificación de dichas ofertas fue elaborada el 16 de junio de 2026 por la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Yopal. El orden de elegibilidad y los precios ofrecidos por los proveedores fueron los siguientes:

ORDEN	NOMBRE PROPONENTE	NIT	R/L.	C.C.	PRECIO OFRECIDO
1	DISERRA S.A.S	900.695.347-7	Zindy Carolina Díaz Quintero	1.065.591.053	\$ 1.417.364.743,05
2	SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN S.A.S	800.205.914-1	Flaminio Sánchez Sánchez	4.266.600	\$ 1.500.963.167,34
3	UNIÓN TEMPORAL ESTUDIOS 049	901.539.681-9	Iván Alonso Pardo Ávila	79.952.890	\$ 2.298.020.900,00
4	FF SOLUCIONES S.A.	860.030.360-5	Hugo Alberto Forero Vargas	79.468.726	\$ 4.724.846.136,39

CÓDIGO AP4-F10

VERSIÓN 9

FECHA DE APROBACIÓN: 08/07/2024

TELÉFONO CONMUTADOR (60 + 8) 6345913

Marque según corresponda: Dependencias Palacio Municipal opción 1, Sedes Externas opción 2
 DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL - CASANARE Código Postal 850001

www.yopal-casanare.gov.co Email: contactenos@yopal-casanare.gov.co

Página 3 de 7



Que el presupuesto oficial de la entidad para este proceso es de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.399.801.733,00). Por lo tanto, las ofertas recibidas por parte de los proveedores (DISERRA S.A.S, SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN S.A.S, UNIÓN TEMPORAL ESTUDIOS 049, FF SOLUCIONES S.A.) mediante la Simulación: 39161 - Compraventa ferretería - Región 7 - 2026-06-05 excedieron el valor del presupuesto oficial de la entidad, lo que genera una causal de RECHAZO, a saber:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	DISERRA S.A.S (\$ Unit.)	SOL. INTEGRALES UNIÓN (\$ Unit.)	UT ESTUDIOS 049 (\$ Unit.)	FF SOLUCIONES (\$ Unit.)	PRESUP. OFICIAL (\$ Unit.)
1	MEZCLA ASFLÁTICA MDC- 19	568 m3	\$861.638,66	\$923.000,00	\$980.000,00	\$2.308.615,38	\$1.108.400,00
2	EMULSIÓN ASFLÁTICA	1540 Gal	\$75.714,29	\$15.330,90	\$16.000,00	\$26.902,20	\$27.899,16
3	BASE TRITURADA T. MAX 1 1/2"	240 m3	\$83.025,21	\$84.500,00	\$145.000,00	\$270.569,23	\$73.109,24
4	SUB BASE GRANULAR T. MAX 2"	4224 m3	\$80.588,24	\$84.500,00	\$145.000,00	\$275.002,20	\$59.663,87
5	CRUDO DE RÍO T. MAX 4"	5000 m3	\$70.840,34	\$65.000,00	\$140.000,00	\$250.438,46	\$42.857,14
6	DISCO DIAMANTADO 14" - 24 Seg.	30 Und	\$755.462,18	\$374.400,00	\$85.000,00	\$4.633.260,21	\$663.865,55

Al verificar en detalle la oferta económica del proveedor DISERRA S.A.S, Consecutivo Cotización # 224655, se evidencia que corresponde a la de menor precio en orden de elegibilidad. No obstante, la oferta excede el presupuesto oficial de la entidad, por lo tanto, se verifica lo expuesto en el ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA. De acuerdo con lo descrito en la Cláusula 11 Obligaciones de los proveedores en el numeral 11.7:

"Los precios cotizados no pueden ser superiores a los que hacen parte del catálogo vigente, salvo el caso en el cual se solicite la cotización de bienes adicionales que no estén contemplados en el catálogo teniendo como referencia el valor establecido por la entidad. En este último caso, el Proveedor podrá ofertar un valor de máximo el 20% adicional al establecido por la entidad. Si en algún caso el Proveedor cotiza precios superiores a los publicados en el Catálogo, los precios cotizados por ese Proveedor se entenderán como cotizados con el precio publicado en el Catálogo, salvo los solicitados como adicionales por la entidad".

Por lo anterior, se evidencia que los ÍTEMS NO. 2 "EMULSIÓN ASFÁLTICA" Y NO. 4 "CRUDO DE RÍO SELECCIONADO T. MÁX. 4" - M³ presentan valores que exceden en más del veinte por ciento (20%) los precios establecidos en el presupuesto oficial de la entidad, situación que supera el margen de variación permitido y genera una diferencia significativa frente a las condiciones económicas definidas para el proceso de contratación.

RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN:

HABILITADO	RECHAZADA	OBSERVACIÓN GENERAL / RECOMENDACIÓN
NO	SÍ	La totalidad de las ofertas recibidas en la Simulación 39161 superan el presupuesto oficial de la entidad (\$1.399.801.733,00). Se evidencia en

CÓDIGO AP4-F10

VERSIÓN 9

FECHA DE APROBACIÓN: 08/07/2024

TELÉFONO CONMUTADOR (60 + 8) 6345913

Marque según corresponda: Dependencias Palacio Municipal opción 1, Sedes Externas opción 2

DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL - CASANARE Código Postal 850001

www.yopal-casanare.gov.co Email: contactenos@yopal-casanare.gov.co

Página 4 de 7



RESOLUCIÓN



HABILITADO	RECHAZADA	OBSERVACIÓN GENERAL / RECOMENDACIÓN
		primer orden de elegibilidad que DISERRA S.A.S excede el presupuesto oficial y los ítems 2 y 4 superan el 20% del precio de referencia. En consecuencia, ninguna oferta resultó económicamente aceptable.

Que, en consecuencia, habiéndose agotado el mecanismo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano mediante la Simulación 39161, con los mismos resultados adversos obtenidos en el evento de cotización No. 213520, sin que ninguna de las ofertas recibidas resulte económicamente aceptable frente al presupuesto oficial de la entidad, la Secretaría de Infraestructura cuenta con plena justificación técnica, económica y jurídica para apartarse definitivamente del Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021 y adelantar el proceso de adquisición por la modalidad de selección que corresponda según la naturaleza y cuantía del contrato, garantizando el cumplimiento de los principios de economía, planeación, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Que, con base en lo anterior, la Secretaría de Infraestructura realizó un estudio de mercado con proveedores locales que contempló e incluyó todos los ítems, características técnicas y ANS estructurados en el evento No. 213520.

Que dicho estudio se realizó de conformidad con el Decreto N° 114 de 2025, por medio del cual se modifica el Decreto N° 722 de 2021, por medio del cual se había modificado el Decreto N° 087 de 2021, y que adoptó el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del municipio de Yopal; con el fin de obtener el valor del presupuesto oficial por medio de la técnica de menor precio, de acuerdo con la comparación de cotizaciones contemplada en el Numeral 9.1.1.5. ESTUDIOS DE MERCADO PARA DETERMINAR EL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL, cuya definición del presupuesto oficial de todo proceso de selección que la entidad territorial adelante, a través de cualquier modalidad de selección, deberá estar precedido de un estudio de mercado objetivo y que garantice que los precios corresponden a los del mercado para evitar detrimento patrimonial. La definición del presupuesto oficial de cada proceso de selección que adelante la entidad territorial, debe realizarse a través de cualquiera de los siguientes mecanismos: 1. Solicitud de cotizaciones (...) Para poder establecer un presupuesto basado en esta alternativa, es necesario que como mínimo se soliciten tres (3) cotizaciones.

Que en el marco del numeral 9.1.1.5 del Manual de Contratación, en el proceso de estudio de mercado identificado como SIP-SIMY-017-2026, se recibieron en total cuatro (4) cotizaciones de proveedores locales. De ellas, las correspondientes a GREENING fueron desechadas por encontrarse su representante legal incurso en inhabilidad para contratar con el Estado, verificada ante los entes de control competentes; y las correspondientes a MACAP fueron descartadas por cuanto su objeto social no se ajusta al alcance de las actividades requeridas en el presente proceso, conforme al certificado de existencia y representación legal. Las dos (2) cotizaciones habilitadas, correspondientes a RUMA INGENIERÍA S.A.S y AGREGADOS CRASURCA S.A.S, son suficientes una vez descartadas las inidóneas, y la dispersión de precios entre ellas no superó el 30%, lo que valida la metodología de menor precio aplicada. Los soportes documentales que acreditan las causales de descalificación de las dos (2) cotizantes excluidas obran en el expediente contractual.

COTIZANTE	FECHA
RUMA INGENIERÍA S.A.S	13/03/2026
AGREGADOS CRASURCA S.A.S	13/03/2026

Que, una vez hecho el análisis del estudio de mercado realizado por el profesional adscrito a la Secretaría de Infraestructura, se arrojó un presupuesto oficial por la suma de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.399.801.733,00), para la compra de bienes requeridos en el mantenimiento y rehabilitación de la malla vial del Municipio de Yopal; en donde se realizó el análisis de cotización donde se determinó el promedio de las cotizaciones, junto con la desviación estándar de cada uno de los ítems; una vez obtenidos los datos, se aplicó la siguiente fórmula: $(\text{Desviación Estándar}/\text{Promedio}) \times 100$. De donde se obtuvo la técnica del menor precio.

CÓDIGO AP4-F10

VERSIÓN 9

FECHA DE APROBACIÓN: 08/07/2024

TELÉFONO CONMUTADOR (60 + 8) 6345913
 Marque según corresponda: Dependencias Palacio Municipal opción 1, Sedes Externas opción 2
 DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL –CASANARE Código Postal 850001
www.yopal-casanare.gov.co Email: contactenos@yopal-casanare.gov.co
 Página 5 de 7



RESOLUCIÓN

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, en la etapa de planeación del proceso de contratación las entidades estatales deben verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente que permita satisfacer la necesidad identificada. En ese sentido, la existencia de un Acuerdo Marco vigente comporta, en principio, el deber de acudir a dicho instrumento de agregación de demanda cuando los bienes o servicios requeridos correspondan a los incluidos en su catálogo y satisfagan integralmente las condiciones técnicas, económicas y operativas requeridas por la entidad.

Que, no obstante, dicha verificación no exonera a la entidad estatal de cumplir los principios de planeación, economía, responsabilidad, selección objetiva y adecuada administración de los recursos públicos. Por tanto, aun cuando la adquisición pueda encontrarse inicialmente cobijada por un Acuerdo Marco de Precios, la entidad debe dejar constancia técnica, económica y jurídica de la correspondencia entre la necesidad pública, las especificaciones requeridas, los bienes disponibles en el catálogo, las condiciones de entrega, los precios obtenidos en el evento de cotización y la conveniencia de continuar o no con la colocación de la respectiva orden de compra.

Que, efectuada la comparación económica, técnica y operativa correspondiente, la Secretaría de Infraestructura advirtió que los valores resultantes del evento de cotización en la Tienda Virtual del Estado Colombiano resultan superiores frente a los precios de referencia identificados en el estudio de mercado local para bienes de iguales o equivalentes especificaciones técnicas, unidades de medida, condiciones de entrega y demás variables relevantes. En consecuencia, continuar con la colocación de la orden de compra podría resultar contrario a los principios de economía, planeación y responsabilidad fiscal que orientan la contratación estatal.

Que, adicionalmente, el artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015 contempla que, aun existiendo un Acuerdo Marco de Precios, las entidades estatales pueden acudir a la bolsa de productos cuando, a partir del análisis costo-beneficio correspondiente, se obtengan precios inferiores al promedio de los valores finales de las operaciones secundarias materializadas con ocasión de las órdenes de compra colocadas por las entidades compradoras a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano durante los últimos seis (6) meses, incluyendo los costos por concepto de comisionistas de bolsa y gastos de operación, verificados por el ordenador del gasto con base en el boletín de precios expedido por el órgano rector de la contratación estatal.

Que, por lo anterior, la decisión que se adopta mediante el presente acto administrativo no desconoce la obligatoriedad de los Acuerdos Marco de Precios, sino que obedece a la necesidad de dejar sin efectos el evento de cotización No. 213520 y abstenerse de colocar la orden de compra correspondiente, al evidenciarse, con fundamento en los soportes técnicos, económicos y presupuestales incorporados al expediente, que la continuación del trámite en las condiciones obtenidas no resulta conveniente ni económicamente favorable para el Municipio de Yopal.

Que, atendiendo lo establecido en el documento suscrito por la Secretaría de Infraestructura de fecha 01 de junio de 2026, que prevé en sus apartes "(...) la Entidad no puede seguir con el evento debido a la desventaja de precios de tienda virtual frente a cotizaciones locales (...)".

RESUELVE

PRIMERO: CANCELAR el evento de cotización No. 213520 de 27 de mayo de 2026, adelantado en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, cuyo objeto corresponde al "SUMINISTRO DE MATERIALES PÉTREOS Y DISCOS DE CORTE PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE", en el marco del Acuerdo Marco de Precios para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería CCE-255-AMP-2021 – CCENEG-049-01-2021, por las razones técnicas, económicas y jurídicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: APARTARSE del evento de cotización No. 213520 de 27 de mayo de 2026 y de la Simulación No. 39161 de 5 de junio de 2026, adelantados en la Tienda Virtual del Estado Colombiano en el marco del Acuerdo

CÓDIGO AP4-F10

VERSIÓN 9

FECHA DE APROBACIÓN: 08/07/2024

TELÉFONO CONMUTADOR (60 + 8) 6345913

Marque según corresponda: Dependencias Palacio Municipal opción 1, Sedes Externas opción 2

DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL – CASANARE Código Postal 850001

www.yopal-casanare.gov.co Email: contactenos@yopal-casanare.gov.co

Página 6 de 7



RESOLUCIÓN

Marco de Precios para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería CCE-255-AMP-2021 – CCENEG-049-01-2021, por las razones técnicas, económicas y jurídicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, toda vez que la totalidad de las ofertas recibidas en ambos eventos superaron el presupuesto oficial de la entidad (\$1.399.801.733,00) y los precios del catálogo resultaron económicamente desfavorables frente a los precios del mercado local.

TERCERO. ORDENAR a la Secretaría de Infraestructura conservar en el expediente contractual los documentos técnicos, económicos, presupuestales y jurídicos que soportan la presente decisión, incluyendo el estudio de mercado, las cotizaciones recibidas, el análisis comparativo de precios, la verificación del catálogo del Acuerdo Marco de Precios, el resultado del evento de cotización en la Tienda Virtual del Estado Colombiano y la justificación de conveniencia correspondiente.

CUARTO. PUBLICAR la presente resolución en la Tienda Virtual del Estado Colombiano y en los demás sistemas de publicidad contractual que resulten aplicables, de conformidad con la normativa vigente.

QUINTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto, toda vez que la radicación y el cargue de la orden de compra no resultan obligatorios.

SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

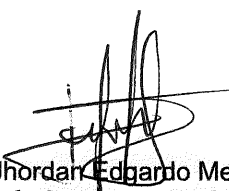
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal, Casanare, al 22 de junio de 2026

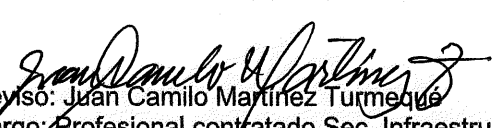


ALBEIRO ANTONIO PORRAS ALVAREZ

Secretario de Infraestructura (e)
Resolución No. 0916 de 2026



Elaboró: Jhordan Edgardo Mendoza Chaparro
Cargo: Profesional contratado Sec. Infraestructura



Revisó: Juan Camilo Martínez Turmeque
Cargo: Profesional contratado Sec. Infraestructura



Revisó: Ángela Liliana González Guerrero
Cargo: Profesional contratado Sec. Infraestructura

CÓDIGO AP4-F10
VERSIÓN 9
FECHA DE APROBACIÓN: 08/07/2024

